

2020



Gobierno del Estado

ICAPET

Instituto de Capacitación y
Productividad para el
Trabajo del Estado de Oaxaca

El presente estudio tiene por objetivo dar cumplimiento al Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se emiten los Criterios para que los sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive-like mark.

Informe sobre las acciones para garantizar el ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de las acciones a realizar establecidas en el Capítulo II, numeral IV del de los Criterios para los sujetos obligados garanticen condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio de los Derechos Humanos de acceso a la información y protección de datos personales a grupos vulnerables.

Considerandos:

- Que mediante el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- Que el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la nación tiene una composición pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígena que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.
- Que el artículo 21 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, señala que los Estados Partes deberán facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad.
- Que el artículo 4 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, dispone que las lenguas indígenas y el español son lenguas nacionales por su origen histórico, y tienen la misma validez en su territorio, localización y contexto en que se hablen.

- Que el artículo 7 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, señala que las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública.
- Que el artículo 8 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, ordena que ninguna persona podrá ser sujeta a cualquier tipo de discriminación a causa o en virtud de la lengua que hable.
- Que la fracción VII del artículo 2 de la Ley General, establece como uno de sus objetivos el promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, así como el acceso a la información, la participación ciudadana y la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región.
- Que el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.
- Que los Criterios para que los sujetos obligados garanticen las condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio del derecho de acceso a la información a los grupos en situación de vulnerabilidad (en adelante, Criterios de Accesibilidad) del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tienen por objeto establecer los elementos que permitan a los sujetos obligados identificar, implementar y promover acciones para que garanticen la participación e inclusión plena, en equidad e igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, en el goce y ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de los datos personales a los grupos en situación de vulnerabilidad, de conformidad con sus atribuciones.
- Que el criterio tercero de los Criterios de Accesibilidad señala que los sujetos obligados, en el marco de sus atribuciones, deberán promover e implementar acciones tendientes a garantizar las condiciones de accesibilidad para que los grupos en situación de vulnerabilidad puedan ejercer, en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna, los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales.

- Que el criterio sexto de los Criterios de Accesibilidad señale que los sujetos obligados deberán elaborar y actualizar cada tres años un diagnóstico de las Unidades de Transparencia y, en su caso, los centros de atención a la sociedad o sus equivalentes responsables de orientar y asesorar a las personas sobre el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, para identificar y evaluar la situación existente, los recursos disponibles y las acciones tendientes a garantizar estos derechos a los grupos en situación de vulnerabilidad.

Por lo antes expuesto, a continuación, se da a conocer el diagnóstico que se elabora para garantizar las condiciones de accesibilidad, que permitan el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales a grupos vulnerables por lo que se establecen las siguientes:

- I. ***Realizar un estudio o análisis que determine las lenguas y sistemas registrados en la región de que se trate, o aquellos que sean de uso más frecuente por la población.***

Derivado de ello, se lleva a cabo la identificación de una concentración de población que se comuniquen a través de lenguas indígenas; dentro de las solicitudes de información presenciales o mediante plataforma, aunado a lo anterior y conforme a la experiencia en la atención que se brinda en la Unidad de Transparencia, desde la puesta en operación de la Plataforma Nacional de Transparencia a la fecha no se han presentado personas que utilicen lenguas indígenas para comunicarse.

- II. ***“Ajustes razonables para procurar la accesibilidad, la permanencia y el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras de las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, en las instalaciones y espacios de las Unidades de Transparencia y en su caso, en los centros de atención a la sociedad o sus equivalentes responsables de orientar y asesorar a las personas sobre el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales. Los ajustes razonables contemplarán, además, espacios de maniobra para que las personas con algún tipo de limitación motriz puedan abrir y cerrar puertas, levantarse y sentarse. Asimismo, se considerará lo referente a aquellas medidas para garantizar el uso de las ayudas técnicas, toda vez que forman parte de la vida diaria de las personas con discapacidad, y para poder usarlas con seguridad demandan un diseño adecuado de los espacios y***

mobiliario, en cuanto a sus características y dimensión. Las adecuaciones en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano de las Unidades de Transparencia de cada uno de los sujetos obligados se realizarán tomando como referencia los parámetros establecidos en los diversos manuales, tratados e instrumentos aplicables a la materia.”

¿La Unidad de Transparencia, cuenta con instalaciones y espacios con accesibilidad, que permitan la permanencia y el libre desplazamiento de las personas con discapacidad, adultas mayores y mujeres embarazadas?

Nota: considerar, por ejemplo:

- Rampas.
- Estacionamiento.
- Sanitarios.
- Distribución de las áreas.
- Pasillos.
- Escaleras.
- Elevadores.
- Señalización visual, auditiva y táctil.
- Iluminación.
- Salidas.
- Barandales y pasamanos.

II. 1 ¿La UT y, en su caso el Cas, implementa manuales, tratados e instrumentos en materia de infraestructura básica, equipamiento y entorno urbano en materia de accesibilidad y ajustes razonables?

II.1.1 EL Instituto de Capacitación cuenta con los espacios necesarios para la movilidad de personas en condiciones de vulnerabilidad y se adecua a las guías estándar de accesibilidad en edificios públicos.



II.1.2 Se deben revisar periódicamente las condiciones para proveer de servicios que hagan cada vez más ágil el acceso de personas con capacidades diferentes a la dependencia.

III. *“Diseño y distribución de información en formatos accesibles (folletos, trípticos, carteles, audiolibros y otros materiales de divulgación) que en sus contenidos difundan información de carácter obligatoria en términos del Título Quinto de la Ley General, que promuevan y fomenten el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, los procedimientos y requisitos para garantizar el efectivo ejercicio del mismo bajo el principio pro persona, entendiendo a este último como un criterio de interpretación de las normas para optar por la aplicación de aquellas que favorezca en mayor medida a la sociedad, o bien, que implique menores restricciones al ejercicio de los derechos. Los formatos accesibles son cualquier manera o forma alternativa que facilite el acceso a los solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas que no se encuentren en condiciones de vulnerabilidad ni con otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse. Dicha información deberá ser plasmada en lenguas indígenas, en formatos físicos adaptados al Sistema de Escritura Braille, en audio guías o en cualquier formato pertinente para la inclusión de las personas en situación de vulnerabilidad de acuerdo a las correspondientes personas beneficiarias de cada sujeto obligado. Independientemente del formato, el material deberá estar redactado con lenguaje sencillo, de manera simple, clara, directa, concisa y organizada, con perspectiva de género e incluyente. Su uso debe posibilitar a cualquier persona no especializada en la materia de transparencia para solicitar, entender, poseer y usar la información en posesión de los sujetos obligados. Para ello los sujetos obligados podrán retomar lo establecido en diversos instrumentos nacionales e internacionales, así como los emitidos por distintas entidades y dependencias en la materia. En caso de que el Instituto o cualquier institución pública o privada con autorización para su uso cuenten con formatos adaptados, los sujetos obligados podrán reproducirlos y hacer uso de ellos.*”

Al respecto este Instituto, no ha emitido material informativo que se encuentre en lengua indígena, en sistema de Escritura Braille o audio guías. Sin embargo, es importante mencionar que la población de impacto, habla el español.

Tomando en cuenta la nula recurrencia de personas que se comuniquen en lengua indígena, se opta por identificar que otros sujetos obligados cuentan con este tipo de información para replicarla, así mismo no se cuenta con información en audioguías; y debido a que los portales y páginas en las cuales se puede localizar la información no se encuentran bajo la responsabilidad del área técnica del Sujeto Obligado, no es posible hacer modificaciones adicionales, aunado a ello y en la abolida recurrencia de personas con problemas auditivos lo único que se utiliza es el material emitido por el INAI.

- IV. *“Uso de intérpretes de lenguas indígenas y de Lengua de Señas, así como de subtítulos en los eventos de los sujetos obligados sobre los derechos a que refieren estos Criterios en tiempo real y, en su caso, durante la transmisión de los mismos a través de los medios de comunicación que para tal efecto se destinen. De igual forma, en caso de aplicar, se contemplará lo anterior para la transmisión de información en los tiempos oficiales de televisión. Atendiendo a su situación presupuestal, los sujetos obligados podrán contratar personal que brinde estos servicios.*”**

Ausencia de actividades dado que la Unidad de Transparencia no realiza eventos ni transmisiones, no se requiere el uso de intérpretes en lenguas indígenas.

- V. *“Asesorar de manera presencial o a través de medios para atender a las personas a distancia entre los cuales pueden estar, la línea telefónica, correo electrónico, correo postal, chat y formulario en página web, además de los que determinen cada uno de los sujetos obligados. La asesoría se pronunciará por el personal que para tal efecto designen los sujetos obligados. Tendrá por objeto auxiliar en la elaboración de solicitudes de información y en el llenado de formatos de medios de impugnación a través de la Plataforma Nacional y/o Sistema de solicitudes de acceso a la información. Para tal efecto, el personal designado por los sujetos obligados estará capacitado y sensibilizado para orientar a personas que no sepan leer ni escribir, y hablen otra lengua indígena; de forma, podrán contar con personal o en su defecto, contratar los servicios de intérpretes o traductores para facilitar de manera oportuna la información solicitada por las y los titulares del derecho de acceso a la información y de datos personales. Para tal efecto, los sujetos obligados podrán hacer uso del Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas y/o celebrar acuerdos con instituciones especializadas en la materia. La contratación de los servicios de intérpretes o*”**



CREAR • CONSTRUIR • CRECER



Gobierno del Estado

ICAPET
Instituto de Capacitación y
Productividad para el
Trabajo del Estado de Oaxaca

traductores se realizará sin cargo alguno al solicitante. En la presentación de recurso de revisión, según sea el caso, se podría contar con la asesoría del órgano garante en el llenado de formatos.”

Con respecto a esta acción, cabe resaltar que los funcionarios que dan servicio al público están plenamente capacitados para auxiliar a las personas al llenado de formularios y acceso a la información, a través de las diversas plataformas electrónicas, físicas o telefónicas. Por lo que el personal cuenta con la sensibilización necesaria para dar atención a personas que no saben leer o escribir.

Se considerará la capacitación o inclusión de apoyo para atender a personas hablantes de lenguas indígenas de acuerdo al diagnóstico realizado previamente y de acuerdo a las actividades futuras en solicitudes de información.

- VI. “Tanto en la Plataforma Nacional como en los respectivos portales de Internet de los sujetos obligados, se plasmará la información que se considere de importancia y/o represente beneficios para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y la protección de datos personales. La información se podrá incluir en otras lenguas y sistemas registrados en la región de que se trate, o con mayor presencia. En caso de que el Instituto o cualquier institución pública o privada con autorización para su uso cuenten con dicha información en distintas lenguas y sistemas registrados en diversas regiones, los sujetos obligados podrán hacer uso de ella.”***

EL Instituto de Capacitación y productividad para el trabajo del estado de Oaxaca, en su portal ha creado bajo el diseño de <https://www.oaxaca.gob.mx/icapet/>, apartado de Transparencia a través del cual se brinda información relevante en materia de acceso a la información y protección de datos personales, es oportuno que el administrador del portal gov.mx establezca la línea a seguir para estar en condiciones de incluir lo requerido, al respecto esta Unidad de Transparencia se encuentra en sintonía con dicha acción, toda vez se ha colocado la información pertinente de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en términos del título quinto.

- VII. “Los sujetos obligados deberán realizar adaptaciones para contar con un Portal Web Accesible, que facilite a todas las personas el acceso y el uso de información, bienes y servicios disponibles, independientemente de las limitaciones que***

tengan quienes accedan a éstas o de las limitaciones derivadas de su entorno, sean físicas, educativas o socioeconómicas. Para tal efecto, podrán evaluar el grado de accesibilidad de sus portales de Internet, de manera enunciativa más no limitativa, a través de las siguientes medidas: a) Revisar los estándares de accesibilidad en Internet, entendiéndose éstos como las características básicas que debe satisfacer un Portal Web para que se considere accesible, los cuales tomarán como base estándares internacionales a través de la Iniciativa para la Accesibilidad Web (WAI, por sus siglas en inglés). Estos estándares permiten a cualquier institución o persona evaluar el cumplimiento de la accesibilidad web bajo criterios reconocidos, y que tendrán como mínimo:

- 1.- Que se incorporen lectores de pantalla;*
 - 2.- Que se cuente con amplificadores de imágenes y lenguaje de señas;*
 - 3.- Que se utilice el contraste de color;*
 - 4.- Que se proporcione información de contexto y orientación;*
 - 5.- Que los documentos sean claros y simples;*
 - 6.- Que se identifique el idioma usado;*
 - 7.- Que se utilice la navegación guiada por voz;*
 - 8.- Que se incluya la posibilidad de detener y ocultar las animaciones, lo que representa un apoyo importante también para quienes tienen trastorno de déficit de atención, así como epilepsia u otras discapacidades psíquicas.*
 - 9.- Que los menús o apartados dinámicos cuenten con suficiente tiempo de traslado, lo que permitirá a cualquier persona con algún tipo de discapacidad encontrar la opción de su preferencia, sin que se oculten las ventanas de opciones por demora en la selección;*
 - 10.- Que se utilice un lenguaje incluyente en la información y orientación que se difunde, y*
 - 11.- Que se proporcione información desagregada por sexo, edad, situación de vulnerabilidad, grupo y lengua indígena.*
- b) Realizar una prueba a su Portal Web para identificar los elementos de diseño y contenido que carezcan de accesibilidad, o que la restrinjan; lo anterior, por medio de los programas creados para tal efecto. Si la mayoría de los componentes del Portal Web carecen de accesibilidad, deberán adecuarse o, en su caso, volverlos a desarrollar. Esta decisión puede depender del número de componentes y el volumen de información que contenga el Portal Web; c) Para conservar la accesibilidad del Portal Web se capacitará al personal responsable de la programación, diseño, administración y generación de contenidos, tanto en el uso de los estándares internacionales de accesibilidad en Internet como de las herramientas desarrolladas para tal fin; d) Se deberán realizar pruebas de manera periódica para**

corroborar si los contenidos o documentos del Portal Web son accesibles; e) Para verificar la accesibilidad de los sitios web se establecerán mecanismos que permitan conocer la opinión de las usuarias y los usuarios, y f) Podrán celebrar convenios de colaboración o contar con la asesoría y prestación de servicios de personas físicas, organizaciones civiles o empresas especializadas en el desarrollo de Portales Web Accesibles, con el objetivo de asegurar el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales en igualdad de circunstancias.

Es oportuno que el administrador del portal gov.mx establezca la línea a seguir para estar en condiciones de incluir lo requerido.

Al respecto, este órgano desconcentrado, y obedeciendo al Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información en las Disposiciones Generales para la implementación, operación. Incorporación en el portal de lectores de pantalla, Incorporación en el portal amplificador de imágenes, lenguaje a señas, contraste de color, documentos en lengua indígena sistema braille, identificación del idioma usado, navegación guiada por voz, detener y ocultar las animaciones, incorporar menús o apartados dinámicos con suficiente tiempo de traslado, información desagregada por sexo, edad, situación de vulnerabilidad, grupo y lengua indígena, buzón de sugerencias, Realización de pruebas periódicas en el portal para verificar que el contenido sea accesible, Capacitación del personal sobre uso de estatales de accesibilidad, Publicación de Resoluciones relevantes en materia de derechos humanos, Incorporación en el portal de información referida en lenguas y sistemas registrados en la región, Incorporación en el portal de lectores de pantalla, Incorporación en el portal de amplificadores de pantalla, Incorporación en el portal para se proporcione información desagregada por sexo, edad, situación de vulnerabilidad, grupo y lengua indígena.

- VIII. *“Implementar acciones de formación, capacitación y sensibilización en materia de derechos humanos, conceptos de igualdad y no discriminación, normativa nacional e internacional, género, diversidad, inclusión y estereotipos, así como metodologías, tecnologías y mejores prácticas para el personal que integra las Unidades de Transparencia y, en su caso, los centros de atención a la sociedad o sus equivalentes responsables de orientar y asesorar a las personas sobre el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y la protección de datos personales. Lo anterior, con el objetivo de combatir prácticas discriminatorias y contar con elementos de análisis y aplicación en la atención y asesoría de los grupos en situación de vulnerabilidad.”***

Conforme a este punto, cabe señalar que las plazas del Instituto al servicio de la UT, se encuentra en capacitación constante, en diversos temas dentro de los cuales se incluyen los temas de derechos humanos, no discriminación, género, diversidad e inclusión.

A pesar de no ser público, la Unidad de Transparencia conoce y aplica un procedimiento de atención a usuarios para que éstos puedan presentar una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya sea para el Instituto o para cualquier otro sujeto obligado, así mismo, los integrantes de la Unidad de Transparencia conocen el Reglamento Interior del "ICAPET" con la intención de orientar a los solicitantes de acuerdo a las facultades de cada unidad administrativa.

Realizar un análisis de las problemáticas o deficiencias que afectan directamente a grupos en situación de vulnerabilidad para el goce y ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, así como las causas que originan las mismas

Áreas de oportunidad identificadas para la atención de Grupos Vulnerables.

Conforme a los ejes de acción establecidos en la sección anterior se encontraron las siguientes áreas de oportunidad a explorar:

- A. Contar con un estudio sobre el espacio físico de la Unidad de Transparencia a fin de saber que tan adecuado es para los grupos vulnerables.
- B. La elaboración de material en otros lenguas e idiomas, así como el sistema braille y audio guías, que permitan el fácil acceso a los servicios que brinda la Unidad de Transparencia.
- C. Material que se encuentre la explicación de los derechos ARCO y su forma de ejercerlos.



- D. Las principales problemáticas identificadas en el diagnóstico derivan de la ausencia de contratos o convenios con personas o instituciones, con el objeto de brindar asesoría, traducción e interpretación en lenguas indígenas, lenguaje de señas, sistema de escritura Braille; así como la traducción estenográfica de publicaciones, trípticos o folletos en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

Estrategias a implementar para mejorar la atención a grupos en vulnerabilidad Dentro de los próximos tres años esta Unidad de Transparencia, en materia de lo posible realizará las siguientes acciones para disminuir las áreas de oportunidad referidas.

- A. La elaboración de un estudio sobre el acceso físico a la Unidad de Transparencia, así como sus adecuaciones de conformidad a las disposiciones aplicables.
- B. La elaboración de materiales informativos conforme a la disposición ARCO, así como en otros idiomas o sistemas de lenguaje a fin de procurar el fácil acceso a la información.

